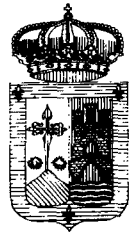


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 24 de marzo de 1988

Año VII. Núm. 36

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL		
Corrección de errores en la Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988	471	

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
Orden por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se designan vocales para la constitución de la Comisión Gestora para el gobierno y administración del Municipio de Cárdenas	471	Nombramiento de Juez de Paz de Sorzano	471
		Nombramiento de Juez de Paz de Agoncillo	471
		Nombramiento de Juez de Paz de Albelda de Iregua	471

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO	472
Corrección de error	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO	
Notificación	472	Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de una finca	472
CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaraciones de su utilidad pública	473
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas	473
Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable	472		

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Incoación de expediente sancionador	475	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
		Reclamaciones de cuotas	477
		Expedientes administrativos de apremio	477

III. Otras disposiciones

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON		AYUNTAMIENTO DE HORMILLA	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	478	Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	479
Expediente de permuta de fincas varias entre particulares y el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón	478	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
Expediente de enajenación de parcela en paraje Rad Medio Crucero Ancho de Cuzcurrita de Río Tirón	479	Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre circulación de vehículos 1988	479
AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	479
Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para abastecimiento de agua potable	479	AYUNTAMIENTO DE QUEL	
		Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas (continuación)	479
		AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA	
		Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes	483

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Civil		Sentencia	484
Edicto	483	Edictos de subasta	484
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto	485
Edictos	483	Cédula de notificación	485
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO	
Edicto	484	Sentencias	485
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE NAVARRA			
Cédula de citación	484		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE ARNEDO	
Oficina de Contratación		Subasta de una propiedad municipal	486
Concurso abierto para la contratación del "Servicio de Limpieza de los inmuebles adscritos a la Consejería de Obras Públicas"	486	AYUNTAMIENTO DE PREJANO	
		Subasta de aprovechamientos de pastos	487

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA	
Solicitud de legalización de un bar	487	Solicitud de traslado de una Administración de Loterías	488
COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTAÑARES DE RIOJA		DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA	
Convocatoria de Junta General Ordinaria	487	Demarcaciones de cuadrículas mineras	488
COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO		JUNTA DE CASTILLA Y LEON	
Convocatoria de Junta General	487	Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes	
COMUNIDAD DE REGANTES DE LEIVA		Anuncio de notificación	488
Convocatoria de constitución	487	SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION GANADERA DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
		Anuncio	488

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores en la Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988
I.A.40

Advertido error en la publicación de la Orden de 7 de marzo de 1988, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, por la que se convocan subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro en materia de servicios sociales para 1988, efectuada en el B.O.R. n.º 35 de 22 de marzo de 1988, páginas 458, 459 y 460, se procede a su corrección en la forma que sigue:

Al final del artículo 5º (pag. 459, primera columna), donde dice:
"5.— Subvenciones destinadas a equipamientos de centros y servicios:
— Presupuestos de dos empresas suministradoras o servicios en construcción, si no hubiesen finalizado las obras antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes."

Debe decir:

"3.— Subvenciones destinadas a equipamientos de centros y servicios:
— Presupuestos de dos empresas suministradoras en los que se consignen los precios desglosados y el importe total de las adquisiciones que se pretendan realizar.

No se concederá subvención para equipamiento de centros o servicios en construcción, si no hubiesen finalizado las obras antes de la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Logroño, 23 de marzo de 1988.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia, de 21 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se designan vocales para la constitución de la Comisión Gestora para el gobierno y administración del Municipio de Cárdenas
II.A.22

En virtud de las facultades que me han sido conferidas vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de marzo de 1988, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se designan vocales para la constitución de Comisión Gestora para el gobierno y administración del municipio de Cárdenas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en el artículo 182, párrafo 3º, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, si, por cualquier circunstancia, tran la celebración de elecciones locales, no pudiese constituirse una Corporación Municipal o, con posterioridad, el número de hecho de sus miembros llegase a ser inferior a los dos tercios del número legal que le corresponde, procede la constitución de una Comisión Gestora.

Es competencia de las Diputaciones Provinciales y, en nuestro caso, del órgano competente de la Comunidad Autónoma, la designación de las personas que, atendiendo a la idoneidad y arraigo y a los resultados de la última elección municipal, hayan de completar el número legal de miembros de la Corporación.

En el Municipio de Cárdenas no se presentó ninguna candidatura ni en las elecciones locales generales convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, ni en las parciales convocadas por Real Decreto 1.121/1987, de 11 de septiembre.

Careciendo, por tanto, la Corporación del total de sus miembros, con arreglo a la escala establecida en el artículo 179 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación al número de residentes en el referido Municipio, corresponde la designación de siete Vocales Gestores.

Tramitado el oportuno expediente para la designación de los Vocales Gestores, de conformidad con la normativa aplicable, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, acuerda:

1º.— Se designan como Vocales de la Comisión Gestora para el gobierno y administración del Municipio de Cárdenas, a las siguientes personas:

- D. Fernando García Navaridas
- D. Luciano Acha Ortiz
- D. Enrique Bobadilla Manzanares
- D. José Antonio García de Pablo
- D.ª María Elena González Terreros
- D.ª Ana María Navaridas Domínguez
- D. Celedonio Martínez Terreros

2º.— En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto 707/1982, de 2 de abril, se convoca a los Vocales designados en el artículo anterior a la celebración de una sesión extraordinaria el día 25 de marzo de 1988, a las veinte horas, en la Casa Consistorial de Cárdenas.

En la referida sesión, comprobada la personalidad de los asistentes, si concurren la mayoría absoluta de los Vocales, se declarará constituida la Comisión Gestora y será elegido Presidente quien obtenga mayor número

de votos de entre los asistentes, cualquiera que sea su número. Si no existiera el quorum de asistencia expresado, se celebrará sesión en la misma forma dos días después, quedando constituida la Comisión Gestora cualquiera que fuere el número de sus miembros presentes.

3º.— La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno y administración del Municipio que las leyes atribuyen a los Ayuntamiento, siendo de aplicación a sus miembros el mismo régimen jurídico de los Concejales."

Logroño, 21 de marzo de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Nombramiento de Juez de Paz de Sorzano II.A.18

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 2 de marzo de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar a D. Jesús Pascual Gaviria, Juez de Paz de Sorzano (Logroño 1).

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 2 de marzo de 1988.— El Secretario de Gobierno.

Nombramiento de Juez de Paz de Agoncillo II.A.19

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 2 de marzo de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar a Juan Pascual Zorzano, Juez de Paz de Agoncillo (Logroño 1).

Contra los nombramientos de Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 10 de marzo de 1988.— El Secretario de Gobierno.

Nombramiento de Juez de Paz de Albelda de Iregua II.A.20

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 2 de marzo de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Albelda de Iregua a D. Jesús Carlos Gómez Domínguez (Logroño 1).

Contra los nombramientos de los Jueces de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 10 de marzo de 1988.— El Secretario de Gobierno.

Nombramiento de Juez de Paz de Villaverde de Rioja

II.A.21

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día 2 de marzo de 1988 se adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz de Villaverde de Rioja (Logroño 1), a D. Agustín Ojeda Tobías.

Contra los nombramientos de Juez de Paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el art. 72.2 del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 10 de marzo de 1988.— El Secretario de Gobierno.

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de error

II.B.46

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9 de enero de 1988 sobre convocatoria y bases de las pruebas para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Policías Municipales del Ayuntamiento de Haro, a continuación se formula la oportuna

rectificación:

En el anexo segundo del programa, el tema 1º, donde dice: "Derechos y libertades, contenidos en el capítulo primero título primero de la Constitución de 27 de diciembre de 1978", debe decir: "Derechos y libertades contenidos en el Título I, capítulo 2º de la Constitución de 27 de diciembre de 1978".

Haro, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación

III.A.77

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Oficina de Tributos o en los Bancos y Cajas de Ahorro colaboradores en la cuenta: "Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Economía y Hacienda. Cuenta restringida para la recaudación de tributos cedidos".

Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por ciento.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del Impuesto.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o en su caso, de la fecha en la que se le haya notificado la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente.

— Concepto: Transmisión de finca rústica. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Nombre, domicilio, localidad: D. Manuel Pérez Pérez. C/ Huesca, 68-2º. Logroño.

— Ejercicio, periodo, fecha: 1987

— A ingresar: 1.411

— Año contraído-nº liquidación: 1987-T00233

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Logroño, 17 de marzo de 1988.— Oficina de Tributos.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Información pública de construcciones proyectadas en suelo no urbanizable

III.A.78

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

25/88.— AGONCILLO.— Estación de Servicio en C.N.-232, P.K. 14, polígono 8 parcelas 7, 8 y 9. Por D. Angel Félix San Juan Espinosa.

28/88.— ENTRENA.— Pabellón agrícola en polígono 22, parcela 78. Promovido por D. Benito Hidalgo Benito.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, sita en calle Once de Junio, nº 11-1º, de Logroño.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Resolución por la que se declara la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de una finca

III.A.79

VISTO el expediente nº AT-20.738 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño Ctra. de Circunvalación solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso, para el establecimiento de "Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. Iglesia, consistente en suprimir los apoyos nº 2, 3 y 4 y colocar en su lugar dos nuevos apoyos de más altura".

RESULTANDO que por la Resolución de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de fecha 15 de julio de 1987 fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicada esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado nº 200 de fecha 21 de agosto de 1987, y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 91 de 30 de julio de 1987.

RESULTANDO que para la ejecución de la resolución citada es preciso la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso sobre los predios que seguidamente se citan:

Parcela nº 113.— D. Emeterio Santolaya Santolaya-Talleres con domicilio en Villamediana de Iregua, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Variante sobre 30 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es, vuelo de 30 m. de 3 conductores con banda horizontal total de 1,50 m.

RESULTANDO que de los extremos anteriores se ha dado la publicada reglamentaria, apareciendo en el diario La Rioja del día 7 de enero de 1988 y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 8 de 19 de enero de 1988, así como habiendo sido comunicada directamente a los interesados.

RESULTANDO que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito alguno de alegaciones ni aportando datos para rectificar posibles errores en la relación de parcelas descritas.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

CONSIDERANDO que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de servidumbre de paso, de la finca anteriormente señalada, para el establecimiento de "Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. Iglesia,

consistente en suprimir los apoyos nº 2, 3 y 4 y colocar en su lugar dos nuevos apoyos de más altura”.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Logroño, 4 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.80

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.022 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. “Gimileo” suprimiendo los actuales apoyos nº 1 y 2 y colocar uno metálico, cambiando el trazado de la línea.

La finalidad de la variante es la construcción de variante de la carretera Nacional-232.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.81

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.865 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Santa Eulalia Bajera, con conductores de cable al-ac de 56 mm². Tendrá una longitud de 238 m. con origen en el apoyo nº 76 de la “Arnedo-Enciso” y final en el C.T. “Santa Eulalia”, tipo interior con transformador de 100 KVA.

Red de distribución en baja tensión con conductores de cable trenzado de 3x95/54,6 mm²; 3x50/54,6 mm².

La finalidad de esta instalación es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública
III.A.82

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente nº AT-20.875 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, calle Ctra. de Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea en Ausejo, a 13,2 KV con conductores de cable al-ac de 54,6 mm² y cable DHV 12/20 KV 1x95. Tendrá una longitud total de 425 m. (400 m. aéreo y 25 m. subterráneo) con origen en el apoyo nº 51 de la línea “El Villar-Galilea” y final en el C.T. “Carretera”.

La finalidad de esta instalación, es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.83

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.705 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación “Mazo” en Nájera, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 e octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.84

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-18.888 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación “Isidoro Salas” en Santo Domingo, sustituyendo el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1968; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de Autorización de instalación eléctrica III.A.85

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.100 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de maniobra y estación transformadora “Carretera de Quel” en Arnedo, con transformador de 100 KVA.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967 de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.86

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.943 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Martín Gamero" en Nájera, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las disposiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.87

Cumplidos los trámites reglamentarios AT-20.123 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en el centro de transformación "Patricia" en Logroño, sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.88

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.602 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., c/ Ctra. de Circunvalación, de Logroño, solicitando autorización

administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV al centro de transformación "Serrera Martínez Baños" en Haro, suprimiendo el actual apoyo nº 1 cambiar el armado del nº 2 y tender conductor desde el apoyo de derivación hasta el nº 3.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.89

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.887 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Lumbresas, de Lumbresas, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión en Lumbresas. Tendrá una longitud de 687 m. con conductores de cable trenzado de Al. de 3,5x50 mm², sobre apoyos de hormigón.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.90

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.889 incoado en esta Consejería a instancia de Ruiz de la Torre, S.A., c/ Paseo de la Constitución, de Arnedo, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Red subterránea de distribución en baja tensión en Arnedo. Tendrá una longitud de 2.600 m. y conductores de cable aislado de 1x240 mm² (1.950 m.) y 1x120 mm² (650 m.).

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.91

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.888 incoado en esta Consejería a instancia de Ayuntamiento de Calahorra, c/ Glorieta de La Rioja, de Calahorra, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Calahorra, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 942 m. con origen en el apoyo nº 13 de la línea "San Adrián-Azagra" y final en el C.T. "Depuradora", tipo intemperie sobre 2 apoyos de hormigón, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.92

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.890 incoado en esta Consejería a instancia de D. Luis María Jalón Velasco, c/ Mayor, 22, de Viguera, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión en Viguera. Tendrá una longitud de 165 m. y conductores de cable aislado de 2x16 mm2 Cu.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.93

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-20.891 incoado en esta Consejería a instancia de Inyectados y Vulcanizados, S.A., c/ Polígono Moreta, s/n, de Quel, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV en Quel, con conductores de cable al-ac de 54,6 mm2. Tendrá una longitud de 84 m. con origen en el apoyo nº 16 de la línea "Arnedo-Autol" y final en el C.T. interior con transformador de 400 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de dos meses contados a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 10 de marzo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan las cuantías de indemnización por los sacrificios de ganado en la Campaña de Saneamiento Ganadero III.A.72

El baremo de calificación por puntos de cada animal será el aprobado por Resolución de 24 de enero de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria.

A tenor de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 22 de mayo de 1984, los coeficientes que multiplicados por las puntuaciones de valoración asignadas a cada animal, determinarán el montante de las indemnizaciones individuales, será el siguiente:

	Pts. Punto
— Ganado bovino de aptitud lechera	1.800
— Ganado bovino de aptitud cárnica	1.600
— Ganado caprino de aptitud lechera	600
— Ganado caprino que no se ordeña	400
— Ganado ovino de razas lecheras (Churra, Laucha, Castellana, Manchega, Segureña y otras que estén sometidas a ordeño)	350
— Ganado ovino razas cárnicas	250

Las redes objeto de decomiso total en matadero, a 140 Pts. kg/canal.

Logroño, a 10 de marzo de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Corrección de errores de la Resolución de 24 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de febrero de 1988, pra compensación de primas de seguros III.A.94

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Resolución de 24 de febrero de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden de 23 de febrero de 1988, para compensación de primas de seguro, se procede a publicar el texto corregido de la misma:

"Habiendo sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el nivel de la Subvención que concede ENESA a algunas de las líneas incluidas en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1988, esta Consejería:

RESUELVE

Fijar la cuantía de las subvenciones para compensación de primas de seguro en las líneas y niveles que a continuación se indican:

- Seguro de helada y pedrisco en melocotón: Hasta el 50% de la Sub. de ENESA.
- Seguro de helada y pedrisco en manzana, pera y ciruela: Hasta el 70% de la Sub. de ENESA.
- Seguro de helada y pedrisco en albaricoque: Hasta el 75% de la Sub. de ENESA.
- Seguro Integral de uva de vinificación "Rioja": Hasta el 15% de la Sub. de ENESA.

En Logroño, 24 de febrero de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla."

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Incoación de expediente sancionador III.B.98

Con fecha 12 de mayo de 1987 se enviaron por esta Dependencia

requerimientos por falta de presentación de la declaración-autoliquidación por I.V.A. del primer trimestre de 1986, en los que se decía lo siguiente:

"Con fecha 19-1-87 se le participó que había incumplido la obligación de presentar la declaración-liquidación de referencia, concediéndole el plazo de 15 días para subsanar esta omisión o bien declarar que no se

encontraba sujeto a esta obligación o la había presentado con anterioridad, advirtiéndole al propio tiempo la imposición de la sanción de 30.000 Pts. en el supuesto de que no atendiera el requerimiento.

Habiendo transcurrido con exceso el indicado plazo sin haber atendido el repetido requerimiento, falta de atención que como en el mismo se señala constituye una infracción tributaria simple según el artículo 70 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, le significo que, con esta fecha se inicia el preceptivo expediente para determinar la sanción aplicable a tenor del artículo 78 del mismo texto legal, el cual estará puesto de manifiesto en esta oficina durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que si lo estima oportuno pueda alegar lo que considere conveniente en defensa de su derecho."

Los contribuyentes que se relacionan a continuación no han podido ser notificados en los domicilios que figuran, por lo que se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos y su notificación reglamentaria, advirtiéndoles que los antecedentes pueden ser consultados en esta dependencia donde están a disposición de los interesados.

D.N.I. o C.I.	CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Nº REFERENCIA
16.457.914	VICTORIANO ESCOBERO LEON	LOGROÑO.— R. Argentina, 35	4
16.454.782	MANUEL APTON MAYADO	NAJERA.— Pº Mercado, 16	50
16.518.152	RAMIRO E. SIMON SAREZ	LOGROÑO.— Sotocierra, 38-5ª E	62
16.522.384	PEDRO ALBERTA MARTINEZ	NAJERA.— Costanilla, 35	147
16.525.369	JOSE MIGUEL BERNARDO MARTINEZ	LOGROÑO.— Portales, 6	286
16.304.089	JUAN REMON ARMAS	LOGROÑO.— Mar de la Mata, 4	331
72.775.052	JUAN LUIS TORRECILLA ARGINAGA	CANTILLAS R.T.— Redonda, 10	342
A-26019001	DISCOFANT, S.A.	SAN TO DOMINGO C.— Madrid, 5	365
16.336.878	JUAN C. ANTONKAZAS LARRARTE	LOGROÑO.— Portales, 10	385
16.504.847	JAVIER CASTRO ALONSO	LOGROÑO.— Padre Marín, 15	405
16.492.910	LUIS-FELIPE MARTINEZ BLANCO	LOGROÑO.— D. de Najera, 17	497
16.408.640	JESUS MIGUELEZ IBANEZ	LOGROÑO.— B. Herreiros, 56	513
16.417.526	FLORENCIO PEREZ SIZUENZA	LOGROÑO.— Padre Marín, 10	534
26.676.986	ISIDRO POZO ZORRILLA	ALBERTA I. Crta Soria El Juncal	538
16.511.013	PIO VALENCIA RAMIREZ	LOGROÑO.— Hermanos Hirolo, 8	567
A-50079722	CALZADOS ZARAGOZA, S.A.	LOGROÑO.— Gran Via, 51	581
A-26027664	DECTO, S.A.	LOGROÑO.— Piqueras, 26	584

Logroño, 14 de marzo de 1988.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Mariano Tejedor Duque.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas III.B.99

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

RÉGIMEN ESPECIAL AGRÍCOLA			
	FULGENCIO TORRES MORENO, de Logroño.— RD 87/726 Dña agosto 1.997		257,—
RÉGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL REGÍMEN			
25/ 5.105-34	MANUEL GONZALEZ ARRIETA, de Villalada Ginerros Regto 89-87 Ene. a Dic. 1.985		129.251,—
25/ 158.303-74	VICTORIA DEL CAMPO FERNANDEZ, de Najera R-30-10 Enero 1.985		10.771,—
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
25/ 701.443-61	BATURRINO JIMENEZ RODRIGUEZ, de Logroño.— R-37-9000 Enero a Diciembre. 1.985		185.121,—
25/ 701.742-87	JOSE LUIS BLANCO GARCIA, de Logroño.— R-37-1030 Enero a Diciembre. 1.985		125.121,—
25/ 701.909-37	FRANCISCO LOPEZ TORRE, de Logroño.— R-37-5047 enero a diciembre. 1.985		185.121,—
25/ 702.204-44	BURLETO LOPEZ AGUIRRE, de Logroño.— R-37-3233 enero a diciembre. 1.985		105.111,—
25/ 702.710-01	CARLOS YEDRA YEDRA, de Logroño.— R-37-3327 enero a diciembre. 1.985		185.121,—
25/ 702.921-82	ANTONIO MARTIN RODRIGUEZ, de Logroño.— R-37-5347 Diciembre 1.985		15.510,—
25/ 705.331-67	JAVIER ALEJANDRO GARCIA, de Logroño.— R-37-3034 enero a noviembre 1.987		179.137,—
25/ 705.981-38	GABINO JIMENO BAZAN, de Logroño.— R-37-5324 enero a diciembre. 1.985		125.121,—
25/ 705.484-35	JULIANA DE FRANCISCO MENDOZA, de Logroño.— R-37-5110 enero a diciembre. 1.986		185.121,—

25/ 707.734-45	JOSE FELIX MENDOZA MARTIJA, de Logroño.— R-37-6152 mayo a julio 1.987		48.855,—
25/ 708.713-54	JOSE M. FUENTES PRIETO, de Logroño.— R-37-5739 septiembre a diciembre. 1.986		62.040,—
25/ 709.345-07	RAMON PEREZ ANTON, de Logroño.— R-37-6160 mayo a agosto 1.987		65.141,—
26/ 709.567-35	PLACIDO LABANA HIDALGO, de Logroño.— R-37-6195 noviembre 1.986		15.510,—
26/ 709.568-55	ANTONIO NOGALES GUTIERREZ, de Logroño.— R-37-6187 mayo 1.986		15.510,—
25/ 709.633-04	JOSE MANUEL TREBENZ, de Logroño.— R-37-5193 enero a diciembre. 1.985		185.121,—
26/ 710.057-30	SOLEDAD SUAREZ OCHOA, de Logroño.— R-37-3358 agosto a noviembre 1.984		52.927,—
25/ 710.105-89	FERNANDO DE MIGUEL BARRILEJUI, de Logroño.— R-37-3334 enero a diciembre. 1.985		135.121,—
26/ 710.122-08	MANUEL RUIZ LOPEZ, de Calahorra.— R-37-5238 enero a diciembre. 1.985		185.121,—
25/ 710.104-10	JOSE PEREZ REY, de Logroño.— R-37-3271 septiembre 1.985		15.510,—
25/ 710.102-33	PEDRO RAMIREZ JIJARR, de Logroño.— R-37-3273 enero a diciembre. 1.986		185.121,—
25/ 710.513-11	FRANCISCO DOMESTICO BESO, de Logroño.— R-37-3312 septiembre 1.985		15.510,—
26/ 710.532-30	JOSE DAVID LASARZA, de Calahorra.— R-37-5314 enero a diciembre. 1.985		135.121,—
26/ 710.536-34	ALEJANDRO MARRON TIZON, de Logroño.— R-37-5315 enero a diciembre. 1.986		195.121,—
25/ 711.299-21	ALEJANDRO RUIZ GAY, de Logroño.— R-37-6409 febrero 1.985		15.510,—
25/ 712.593-54	AMPARO RODRIGUEZ OUSIAS, de Logroño.— R-37-5917 junio a diciembre. 1.985		108.570,—
26/ 712.726-90	M. ESTIBALI RODRIGUEZ IGUSI, de Logroño.— R-37-5939 marzo a diciembre. 1.986		155.101,—
25/ 712.853-23	CARLOS APELLANIZ GALLEGO, de Logroño.— R-37-5520 abril a diciembre. 1.985		132.530,—
26/ 712.904-74	FERNANDO GARCIA SANCHEZ, de Logroño.— R-37-5533 abril a diciembre. 1.985		132.330,—
26/ 713.449-37	M. JESUS NIETO ALONSO, de Logroño.— R-37-5309 enero 1.987		15.285,—
26/ 713.910-13	EMILIJETA HERNANDEZ URBIE, de Logroño.— R-37-6675 octubre y noviembre 1.986		31.025,—
25/ 713.926-29	BENKHALOUK BOUZZA, de Calahorra.— R-37-5682 noviembre y diciembre. 1.986		31.025,—
26/ 713.933-35	EUSENIA RUEDA PEREZ, de Logroño.— R-37-6688 septiembre a diciembre. 1.986		52.040,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 7 de marzo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas III.B.100

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser notificadas las Empresas en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

25/ 23.203-43	DAVIDE FOURCET REY, de Logroño.— N/37-1250 agosto 1.987		121.730,—
23/ 23.759-17	AMADOR EVANGELIO E HERRERA, S.A., de Logroño.— R-33-233 octubre 1.987		423.385,—
23/ 27.233-85	RAFAEL CASTILLO BEVILLANO, de Logroño.— R-33-288 octubre 1.987		45.713,—
25/ 27.395-65	M. LUISA BILBAO SUZVILLA, de Logroño.— N/37-2033 agosto 1.987		31.530,—

25/ 27.558-33	M.E.R.S.A., de Logroño.- N/23-33 bonificación otorgada de José M. Grijalba Espiga 2-8-86 a 31-12-86 Id. id. enero 1.977 N/39-34	57.702,-- 7.203,--	31/ 322.003-05	JOSE ANTONIO LOPEZ MIER, de Logroño.- R-30-86 difº enero a diciembre 1.985	11.233,--
25/ 28.023-43	PEDRO J. ALBELDA MARTINEZ, de Méjara R-37-3808 septiembre 1.987	30.459,--	43/ 739.395-37	MIGUEL A. DE LA MOTA CALLEJA, de Logroño.- R-30-79 difº abril a junio 1.985	3.557,--
25/ 28.123-16	FONTERERIA Y CALIFICACION CALVE, S.A., de Logroño R-35-324 octubre 1.987	330.407,--	50/ 422.341-73	JOSE GILBERTO MARIEL, de Logroño.- R-38-100 difº enero a diciembre 1.985	11.233,--
25/ 28.303-07	PEDRO LACALLE VALSARON, de Logroño.- R-37-3100 agosto 1.987	27.382,--	50/ 472.434-81	CARLOS LOYATO TERRENO, de Logroño.- R-03-103 difº julio a diciembre 1.985	7.103,--
25/ 28.333-34	RAMON SANCHEZ MIRANDA, de Logroño.- N/37-2143 septiembre 1.987 N/83-179 octubre 1.987	130.111,-- 183.424,--	REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS		
25/ 28.353-32	SESTION DE EDIFICACION Y URBANISMO, S.A. de Logroño.- R-37-3103 agosto 1.987 R-38-333 octubre 1.987	50.453,-- 41.262,--	65/ 607.473-13	ENRIQUE RICO BRANCO, de Logroño.- R-37-4953 enero a diciembre 1.986	131.111,--
26/ 28.432-25	JOSE RAMON PRIETO, de Méjara.- R-37-3829 septiembre 1.987	317.102,--	67/ 703.023-33	FRANCISCO GALLARDO SANCHEZ, de Méjara.- R-37-30 enero a agosto 1.987	130.291,--
25/ 28.437-59	IBER RIGUA, S.A., de Logroño.- R-38-337 octubre 1.987	153.727,--	68/ 704.005-08	JESUS MARTINEZ LOZA, de Baños de Tobía R-37-3083 mayo a diciembre 1.986	124.030,--
26/ 28.412-36	HANNA TANIGUS, S.L., de Logroño.- R-82-357 octubre 1.987	30.312,--	25/ 703.154-34	JUAN BURGOS CHAPA, de Arróñiz R-30-53 enero a diciembre 1.987	125.422,--
25/ 27.510-39	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ GORDO, de Logroño.- R-3/03 21 enero a 2 abril	21.890,--	25/ 707.323-34	RUFINO ESPAÑA SAN JOSE, de Canillas R.Tuerto R-30-53 enero a marzo 1.987	43.833,--
26/ 28.392-30	COFINOR, S.A., de Logroño.- R-38-25 1 y 2 julio 1.987	13.812,--	25/ 703.313-44	JOSE L. JIMENEZ COCHA, de Calahorra.- R-37-3302 octubre a diciembre 1.985 R-37-3133 enero a noviembre 1.987	43.830,-- 170.127,--
25/ 28.555-05	RECREATIVOS ESPAÑOLES, S.A., de Logroño.- N/08-75 bonificación otorgada de José M. Grijalba Espiga feb. a abr. 87	39.900,--	20/ 705.777-71	RUFINO GARRILLO RUEDA, de Baños de Tobía R-37-3215 julio a diciembre 1.985	38.030,--
25/ 31.372-34	MOYR GORDO. AGENCIA LABORAL, de Arnedo.- R-57-5574 septiembre 1.987	60.203,--	3/ 710.013-42	FELICIANO HERNANDEZ BELTRAN, de Logroño R-30-54 enero 1.985	210.340,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 9 de marzo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Reclamación de cuotas

III.B.101

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADOS DEL HOS R

13/ 4393-47	FIDEL RUIZ BOLDIN, de Aldeanueva de Ebro.- R-36-87 junio a diciembre 1.985	75.393,--
25/ 136.404-53	M. VICTORIA LARRAHIASA CLEMENTE, de Logroño.- R-31-11 enero a septiembre 1.985	38.903,--
48/ 230.507-32	AMALIA GAVIERO VILA, de Haro.- R-38-38 marzo 1.985	10.771,--

REGIMEN ESPECIAL DE REPRESENTANTES DE COMERCIO

27/ 124.435-31	EMETERIO BLANCO MONCO, de Logroño.- R-32-89 enero a diciembre 1.985	14.239,--
25/ 132.913-79	ANGEL MUÑO YARRA, de Logroño.- R-32-74 difº enero a julio 1988	8.324,--
25/ 132.295-59	VICTORIO SUAYEDA CLAZASCITIA, de Logroño.- R-32-80 difº mayo a diciembre 1.985	3.314,--
67/ 173.475-94	ELISEO MARTINEZ OLATE, de Logroño.- R-02-32 difº junio a octubre 1.985	3.333,--
67/ 181.251-32	JOSE LUIS TOBLADOR GAIZ, de Logroño.- R-31-34 difº enero a abril 1.985	1.733,--
13/ 224.015-24	CARLOS PEREDA URRANTE, de Haro.- R-32-70 difº enero a diciembre 1.985	14.239,--
25/ 229.054-73	DOLORES SUAREZ LEIZA, de Logroño.- R-33-31 difº enero a octubre 1.985	10.333,--
8/ 1.905.129-59	ISIDORO ARTEAGA BERTIA APOSTOLU, de Calahorra.- R-30-33 difº enero a diciembre 1.986	11.233,--

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 9 de marzo de 1988.— El Tesorero Territorial.

Expedientes administrativos de apremio

III.B.102

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 4 de marzo de 1988.

Nº CERTIF	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	PRINCIPAL
1617	AUTONOMOS	1/84-12/84	JOSE L ALDONZA FRIAS	138.074
1673	RECURSOS	3/87-3/87	JUAN ALVAREZ GAMBIN	25.000
1487	GENERAL	12/86-12/86	MIGUEL A ARAZURI TORRALBA	4.252
1578	AUTONOMOS	10/84-12/85	MIGUEL C ARRIETA LONGA	144.156
1521	GENERAL	1/85-12/85	ASOCIACION QUIJOS	687.062
1522	GENERAL	1/86-1/86	EL MISMO	67.489
1371	GENERAL	12/86-12/86	MIGUEL A AZCONA SAEZ	32.321
1372	GENERAL	1/87-1/87	EL MISMO	33.121
1373	GENERAL	10/86-10/86	EL MISMO	125.543
1374	GENERAL	11/86-11/86	EL MISMO	29.651
1382	GENERAL	2/87-2/87	GRACILIANO BELMAR DIAZ	1.001
1574	AUTONOMOS	1/84-12/85	AMADOR CALLEJA CRESPO	284.263
1643	RECURSOS	2/87-2/87	MANUEL CEBALLOS GIL	5.000
1613	AUTONOMOS	2/83-5/83	JOSE L CORRAL PALACIOS	1.480
1377	GENERAL	7/86-7/86	COVINOVA	55.987
1376	GENERAL	1/84-6/84	CRUSAN SA	714.110
1546	AUTONOMOS	1/83-6/83	EXILIO CUEVA MARTINEZ	8.298
1724	RECURSOS	5/87-5/87	ROBERTO DIAZ DE CERIO CESTAFE	5.000
1720	GENERAL	5/86-5/86	FORMAS SDAD COOP LTDA	3.292
1421	GENERAL	6/86-6/86	EL MISMO	270.592
1412	GENERAL	1/87-1/87	FORWARDING RIOJA SA	3.585
1647	RECURSOS	3/87-3/87	FRANCISCO GABARRI JIMENEZ	25.000
1429	GENERAL	6/85-6/85	GABINETE MEDICO VALENCIANO SA	36.887
1490	GENERAL	7/86-7/86	ROBERTO GARCIA MARTINEZ	2.616
1608	AUTONOMOS	1/84-12/84	JOSE GARRIDO MACAÑA	138.074
1635	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANTONIO GAVIÑO MIURA	284.263
1454	GENERAL	12/86-12/86	GOILSA	28.911
1455	GENERAL	1/87-1/87	EL MISMO	28.678
1456	GENERAL	11/86-11/86	EL MISMO	27.865
1457	GENERAL	10/86-10/86	EL MISMO	28.911
1458	GENERAL	9/86-9/86	EL MISMO	29.374
1668	RECURSOS	7/82-7/82	JUAN GONZALEZ CUENCA	250.000
1398	GENERAL	5/86-12/86	ANTONIO GONZALEZ DE FRANCISCO	2.634
1761	RECURSOS	5/86-5/86	MARIA PILAR GONZALO GARRIDO	20.000
1459	GENERAL	2/87-2/87	JUAN ANTONIO GRANDE FERNANDEZ	21.825
1682	RECURSOS	9/86-9/86	MIGUEL A GURREA MUZQUIZ	20.000
1745	RECURSOS	3/86-3/86	APOLINAR FERNANDEZ RUEDA	51.000
1729	RECURSOS	10/86-10/86	INSTALACIONES CALEF Y SAN.	51.000

Nº CERTIF	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	PRINCIPAL
1730	RECURSOS	1/86-1/86	INSTAL CALEF Y SANEM.	51.000
1731	RECURSOS	3/86-3/86	EL MISMO	51.000
1595	AUTONOMOS	1/84-6/84	ROSARIO IÑIGUEZ BARRIO	69.037
1636	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ	284.263
1336	GENERAL	10/06-10/86	FELIX JUNGUITU SAINZ DE LA F	13.713
1734	RECURSOS	5/87-5/87	ALFONSO LODOVA VILLANUEVA	1.000
1553	AUTONOMOS	1/83-12/84	PEDRO LOZANO MARRAÑON	213.554
1611	AUTONOMOS	1/85-12/85	JUAN MARCOS HIDALGO	146.189
1460	GENERAL	10/86-10/86	PEDRO A MARIN GIL	2.183
1593	AUTONOMOS	6/86-7/86	J M MARTINEZ CIORDIA (Vda de)	26.974
1452	GENERAL	4/85-9/85	JOSE P MARTINEZ MARTINEZ	103.672
1378	GENERAL	1/87	MEDIANO SA	1.040.109
1379	GENERAL	2/87	EL MISMO	966.910
1380	GENERAL	12/86	EL MISMO	961.035
1381	GENERAL	11/86	EL MISMO	938.514
1641	RECURSOS	2/87	EL MISMO	105.000
1479	GENERAL	9/86-9/86	MANUEL MERINO RAMIREZ	2.545
1701	RECURSOS	5/87	JOSE MONTES CASTILLA	5.000
1474	GENERAL	2/87	MUNDOLAY SA	26.703
1475	GENERAL	3/87	EL MISMO	26.818
1476	GENERAL	1/87	EL MISMO	26.125
1572	AUTONOMOS	1/83-12/85	JESUS MUÑO GIL	359.743
1609	AUTONOMOS	1/85-12/85	JESUS NAVARRO MARTINEZ	146.189
1622	AUTONOMOS	1/84-8/86	FELIX OJEDA OJEDA	297.750
1752	RECURSOS	10/85	MANUEL ORTEGA	100.000
1753	RECURSOS	10/85	EL MISMO	50.000
1754	RECURSOS	10/85	EL MISMO	50.000
1399	GENERAL	10/84-12/84	ANGEL OSSES LOPEZ	211.094
1630	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANGEL PAJARES MARTINEZ	284.263
1564	AUTONOMOS	1/85-12/85	JULIO PALOMA SAN ODON	146.189
1760	RECURSOS	5/85	JOAQUIN RODRIGUEZ JIMENEZ	5.000
1390	GENERAL	6/81-11/81	MANUEL RODRIGUEZ QUEVEDO	115.994
1765	RECURSOS	7/87	JOSE A ROMEA SOTO	5.100
1480	GENERAL	3/86	ANTONIO RUIZ DE LA TORRE MUÑOZ	42.893
1743	RECURSOS	3/86	EL MISMO	51.000
1762	RECURSOS	10/86	JULIAN SAEZ LOPEZ DIEZ	51.000
1763	RECURSOS	10/86	EL MISMO	51.000
1764	RECURSOS	10/86	EL MISMO	51.000
1589	AUTONOMOS	9/84-11/84	M PILAR SAEZ PABLO	23.012
1510	GENERAL	1/87	FRANCISCO JAVIER SANTAMARIA SOL.	25.776
1511	GENERAL	3/87	EL MISMO	27.051
1590	AUTONOMOS	4/83-12/85	LORENZO SANZ SIESNIGA	359.743
1592	AUTONOMOS	4/83-12/85	GREGORIO SARASOLA ARRIAGA	359.743
1615	AUTONOMOS	1/84-12/84	ANGEL SERRANO BLANCAS	39.912
1616	AUTONOMOS	1/85-5/87	EL MISMO	239.963
1632	AUTONOMOS	10/85-12/86	ROBERTO SERRANO SANTAMARIA	159.235
1366	GENERAL	7/86-8/86	TALLERES LARDERO SA	412.207
1367	GENERAL	3/87	EL MISMO	220.836
1368	GENERAL	1/87	EL MISMO	236.206
1369	GENERAL	2/87	EL MISMO	203.732
1711	RECURSOS	6/87	PEDRO TIRADO SAEZ	5.000
1744	RECURSOS	1/86	TRANSIQ SL	51.000
1597	AUTONOMOS	1/85-12/85	CARLOS VAL VALLEJO	121.824
1598	AUTONOMOS	1/84-9/84	EL MISMO	57.530
1755	RECURSOS	11/85	FLORENTINO VALGAÑON RUBIO	15.000

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.378

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo

446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Cuzcurrita de Río Tirón, a 14 de marzo de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

Expediente de permuta de fincas varias entre particulares y el Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón

III.C.379

El Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón ha acordado permutar con varios particulares parcelas sitas en parajes vacíos con otras de particulares sitas en parajes de RAD MEDIO o CAMINO ANCHO.

Al efecto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en relación asunto de que se trata, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cuzcurrita de Río Tirón, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Romaán Urrecho Junquera.

*Expediente de enajenación de parcela en paraje Rad Medio
Cruceiro Ancho de Cuzcurrita de Río Tirón* III.C.380

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo de 1988, la enajenación de la parcela resultante de permutar con varios particulares en término de Rad Medio o Camino Ancho, de una superficie igual o aproximada de 23.245 m², se abre período de información pública por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que, al respecto, pudieran formularse.

Cuzcurrita de Río Tirón, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Aprobación inicial de los Estatutos de la Mancomunidad del Oja-Tirón para abastecimiento de agua potable III.C.381

Este Ayuntamiento, teniendo el propósito de constituir una Mancomunidad entre éste y otros Municipios de las cuencas de los Ríos Oja y Tirón, para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable, ha acordado aprobar inicialmente los Estatutos reguladores de la referida Mancomunidad.

De conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 35-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público el texto de los Estatutos, a efectos de reclamaciones y sugerencias, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante este período podrán examinarse en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento.

En Fonzaleche, a 3 de marzo de 1988.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.382

Aprobada por esta Corporación, la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, en los cuales los interesados podrán examinarla y presentar las reclamaciones que entiendan oportunas.

Hormilla, 16 de marzo de 1988.— El Alcalde, Oscar Fernández Martínez.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre circulación de vehículos 1988 III.C.383

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, acordó la aprobación del Padrón de contribuyentes para el cobro del impuesto sobre circulación de vehículos, correspondientes al ejercicio de 1988.

El expresado padrón se expone al público durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de ser examinado por los interesados y en su caso, puedan interponer ante este Ayuntamiento Pleno el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes o cualquier otro que estimen oportuno.

Préjano, a 16 de marzo de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes III.C.384

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, acordó la aprobación de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de enero de 1988. Se expone al público por plazo de quince días, siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual puede ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Préjano, a 16 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas (continuación) III.C.370

Art. 23. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se

establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca al técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 24. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 25. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 26. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece una y otras.

Art. 27. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 28. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberán hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 29. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 30. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o aspillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 31. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 32. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 33. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados la correspondiente certificación de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 34. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 35. La presente tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas.

Art. 36. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación.

Art. 37. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y

permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 4
SERVICIOS DE INSPECCION EN MATERIA DE ABASTOS,
INCLUIDA LA UTILIZACION DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.23 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el servicio de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la inspección en materia de abastos y la utilización de medios de pesar y medir.

2. Nacimiento de la obligación.— La obligación de construir nace por la prestación del servicio de inspección y por la utilización de medios de pesar y medir propiedad del Ayuntamiento.

3. Sujeto pasivo.— Las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

Bases y tarifas.

Art. 3. Los servicios a que alude el artículo primero y sus derechos correspondientes, son los especificados en la siguiente:

TARIFA

	Días laborables	Días festivos
Pesadas hasta 5.000 kgs.	100	200
de 5.001 a 15.000 kgs.	150	300
De 15.001 a 30.000 kgs.	250	500
de 30.000 en adelante	300	600

En el tiempo de la vendimia se tomará la base como día laborable.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Administración y cobranza.

Art. 5. El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Art. 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 7. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 8. La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Art. 9. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 5
PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.16 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Art. 2. Constituye el objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la colocación o instalación de portadas, escaparates y vitrinas.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Art. 5. La base de esta exacción está constituida por la superficie ocupada por las portadas, escaparates y vitrinas, y la categoría de la calle.

Art. 6. La tarifa que se aplicará será la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
A) Por m/2 en escaparate con frente a vía pública	400
B) Por m/2 en escaparate dentro de propiedad particular, pero visible desde la vía pública	275
C) Vitrinas, por cada unidad	500

Art. 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación, correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualesquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 13. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 6
RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE,
DE DISTRIBUCION DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS
PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE
ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE VUELEN
SOBRE LA MISMA**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Obligación de contribuir.

Art. 2. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamiento se realice, si se hiciera aun sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Exenciones.

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Bases y tarifas.

Art. 4. Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

	Unidad de adeudo	Pesetas
A) Rieles, cables y palomillas, caja de arrastre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos	Unidad	600
B) Postes, metálicos, de madera u hormigón	Unidad	1.700

Art. 6. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

Administración y cobranza.

Art. 7. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con

indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y defraudación.

Art. 12. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales pueda incurrir los sufactos.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7
IMPUESTOS SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 230.1.i) y 370 y siguientes del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho imponible.

Art. 2. El Impuesto Municipal sobre Gastos suntuarios gravará:

a) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de diez millones de pesetas.

b) El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualesquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Viviendas.

Art. 3. Hecho imponible.— El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el disfrute de toda clase de viviendas siempre que el valor catastral de las mismas exceda de diez millones de pesetas.

Art. 4. Sujetos pasivos.— Estarán obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyentes quienes disfruten de las viviendas cualquiera que sea el título, incluido el precario.

Será sustituto del contribuyente el propietario de la vivienda, cuando no coincidan en la misma persona ambos derechos.

Art. 5. Base del impuesto.— La base de este impuesto será el exceso sobre diez millones de pesetas de valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

Art. 6. Cuota tributaria.— La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base el tipo de gravámen del 0,60 por 100.

Art. 7. Devengo.— El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 8. Obligaciones tributarias.— Los propietarios de viviendas suntuarias, sujetas a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona, física o jurídica, titular del disfrute de la vivienda el 31 de diciembre del año anterior.

Art. 9. Presentada la declaración anterior, la Administración liquidará el impuesto, notificando la liquidación practicada al sujeto pasivo, quien, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer, efectuará su pago, en el plazo reglamentario.

Aprovechamiento de cotos privados de caza y de pesca.

Art. 10. Hecho imponible.— El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Art. 11. Sujetos pasivos.— 1. Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones ... los mismos estarán sujetos al Impuesto.

2. Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

Art. 12. Base del impuesto.— 1. La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

Art. 13. Cuota tributaria.— La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo del gravamen del 5 por ciento.

Art. 14. Devengo.— El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 15. Obligaciones del sujeto pasivo.— Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, el aprovechamiento de caza o pesca a los títulos, acciones ... emitidos o que se propongan emitir. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Art. 16. Pago.— Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación que será notificada al, sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Disposiciones comunes.

Art. 17. Sucesión en la deuda tributaria.— En toda venta, traspaso o cesión de pisos cuyo disfrute esté sujeto a este impuesto de empresas que presten servicios, o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto aquel podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

Infracciones y defraudación.

Art. 33. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 8

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.8 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2. El objeto de esta exacción está constituido por:

- a) la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligadas al pago:

- a) las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

Art. 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por estas ordenanzas presentarán solicitud de licencia detallando la extensión del rebaje de bordillo o de la zona de reserva del mismo, de no ser necesario, y de la entrada o puerta, debiendo efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Art. 5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún tipo de derecho subjetivo,

y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Art. 6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, el mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Art. 7. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo debe proveerse de la placa oficial de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización.

La placa oficial se instalará de forma visible y permanente en las proximidades del mismo, recomendándose la parte alta de la puerta o en el dintel del mismo. No puede ser tapado u ocultado por ningún impedimento, ni por la puerta misma.

Puede instalarse en la puerta mientras que no quede oculto en su apertura.

Art. 8. Asimismo, deberán señalar el bordillo con pintura en toda la longitud de rebaje o zona de reserva del mismo, con franjas rojas y blancas de 30 centímetros de longitud cada una.

La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias.

Art. 9. Las licencias de vados se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados de la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

Art. 10. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de quince días reponga, a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Bases y tarifas.

Art. 11. Constituye esta exacción el paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 12. La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

Vado Permanente	Cuota única Pesetas
Por cada vado acceso entrada a bajera o garaje con carruajes o automóviles	4.500

Exenciones.

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 14. 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el Boletín Oficial de La Rioja, con notificación personal a los interesados de las cuotas a efectos de reclamaciones.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 15. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerándose como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud de la elevación del bordillo. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Retirar la pintura existente en el bordillo.

c) Entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Art. 16. En tanto no se solicite, expresamente, la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

Art. 17. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 18. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 19. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 20. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras

responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

Art. 21. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA

Exposición pública de la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes
III.C.385

Confeccionada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al día 1 de enero de 1988, se expone al público por plazo de quince días hábiles para su examen y presentación, en su caso, de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Sajazarra, 14 de marzo de 1988.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Edicto

IV.408

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Auto en vista.— Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. En la ciudad de Burgos, a 27 de febrero de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafel Pérez Alvarillos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

AUTO.— En el Rollo de Sala nº 318 de 1986, dimanante de juicio incidental procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, Tresprovin, S.A., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Doña Concepción Alvarez Omaña y defendida por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez; y de otra, como demandada-apelada, Rugomar, S.A., domiciliada en Logroño, representada por el Procurador Don Julián Echevarrieta de Miguel y defendida por el Letrado Don Alejandro Purón Michel; y la demandada-apelada, Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Angel Pastor Menchaca; y Don Luis Gómez Acebo y María del Coro Urcola Machiain, casados, industrial y sus labores, vecinos de Logroño, los que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre apelación del auto de 31-3-1986.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal acuerda: Estimar el Recurso de apelación interpuesto y, en su consecuencia, revocar el Auto de 31 de marzo de 1986, dictado en las presentes actuaciones, por el Juzgado número Uno de los de Logroño, y en su lugar se dicta otro, por el que dejando sin efecto la Providencia de 27 de enero de 1986 se ordena dar posesión a Tresprovin, S.A. de la finca hipotecada en su integridad. Todo ello, sin hacer especial declaración de costas en ninguna de las instancias. Lo acordaron, mandaron y firman los Sres. del margen de lo cual yo el Secretario de Sala. Certifico.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarillos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 10 de marzo de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.409

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 175/88, a instancia de Doña Juana María Lázaro Ruiz, representada por la Procuradora D^a Mercedes Manero Barriuso, contra Resolución de la Unidad Central de Recursos de la Dirección General de Servicios del M^o de Industria y Energía de fecha 21 de diciembre de 1987, desestimando el recurso de Alzada interpuesto por la recurrente contra Resolución de la Dirección

Provincial del Departamento en La Rioja de 5 de mayo de 1987, sobre declaración de necesidad de ocupación para imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica, sobre su finca figurada con el nº 1.624 en el expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de febrero de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.410

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 68/88, a instancia de Electricidad Aguilar, S.A., representada por la Procuradora D^a Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de noviembre de 1987, en el expediente administrativo nº 3959/1987, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, fecha 7 de mayo de 1987 en expediente E-SH-266/86 correspondiente al acta de Infracción de Seguridad e Higiene 200386.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de marzo de 1988.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

IV.411

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, se ha incoado con esta fecha, recurso contencioso-administrativo número 217/1988, a instancia del Sr. Abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Ezcaray (La Rioja), en sesiones celebradas los días 30 de diciembre de 1987 y 20 de enero de 1988, referentes al cese de dos Concejales por el Sr. Alcalde, impugnación que realiza el Sr. Abogado del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que cuantos tengan interés en el mantenimiento o anulación de los Acuerdos impugnados, puedan personarse en autos en la forma legalmente establecida, de conformidad con lo que dispone el artículo 118-2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Burgos, a 11 de marzo de 1988.— El Presidente.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA*Edicto*

IV.412

Don Manuel García-Miguel y García-Rosado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en Autos nº 5-6-9; del 62 al 105 y 123 de 1988, seguidos a instancia de D. José Ignacio Hurtado Echevarría y otros contra la Empresa demandada PRODIECU, S.A., en reclamación por despido, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva literalmente dice:

S.S.ª por ante mí, el Secretario; dijo:

Que debía declarar y declaraba sin objeto el proceso respecto de los trabajadores incluidos en el Expediente de Regulación de Empleo y respecto de los no incluidos deberán instar su inclusión ante la Autoridad Laboral correspondiente, decretando el archivo de las actuaciones. Lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja; de todo lo cual, yo el Secretario; doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada PRODIECU, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE NAVARRA*Cédula de citación*

IV.413

Don José Miguel Fontcuberta de Latorre, Magistrado de Trabajo número Dos de las de Navarra.

Hago saber: Que ante esta Magistratura de Trabajo se tramita el procedimiento número 752/87-2 en virtud de demanda interpuesta por D. Alberto Duque Rodrigo contra Construcciones Magoni, S.A. y otros que estuvo domiciliada en Logroño, c/ Labradores, 11, hoy en ignorado paradero, en reclamación de Base Reguladora de Pensión de Jubilación habiéndose señalado el día 13 de abril de 1988 y hora de las 10,15 para la celebración de los Actos de Conciliación y Juicio subsiguiente, de no lograrse avenencia en aquél.

Por el presente Edicto se cita al representante legal de la empresa demandada Construcciones Magoni, S.A., para que comparezca el día y hora señalados en el domicilio de esta Magistratura de Trabajo, c/ Iturralde y Suit, 13-2º, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, que dichos Actos no se suspenderán aunque dejare de comparecer, que debe comparecer personalmente al objeto de practicarse Prueba Confesoria.

Dado en Pamplona a 10 de marzo de 1988.— El Magistrado de Trabajo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.414

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 169/86 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 11 de marzo de 1988. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Pastor, S.A. y defendido por el Letrado D. Pablo Arrieta Villareal contra D. José Pablo Martínez Martínez y Dª María Dolores Sánchez Palma, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Pablo Martínez Martínez y Dª María Dolores Sánchez Palma, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Pastor, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de cuatrocientas sesenta y dos mil novecientos treinta y dos pesetas de principal más sus intereses pactados desde el 28 de enero de 1986 y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño, a 11 de marzo de 1988.

Edicto de subasta

IV.415

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número

429/87 a instancia de Banco Cantábrico, S.A. contra Doña Ana María Menéndez Ba y Don Julián Castillo Garcés en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 16 de mayo próximo a las 10,30 horas. Con carácter de segunda, el día 16 de junio próximo a las 10,30 horas y con carácter de tercera, el día 19 de julio a las 10,30 horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los postores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera subasta como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cedidas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Departamento número veintisiete. Vivienda tipo A de la quinta planta alzada del edificio sito en Alfaro (La Rioja) c/ Carretera de Zaragoza Urbanización Tambarria de 96 m2. Se distribuye en vestíbulo, paso, comedor-estar, cocina, tendero, cuarto de baño, cuatro dormitorios, armario empotrado y terraza.

Le corresponde como anejo inseparable un cuarto trastero en la planta cubierta del edificio señalado con el número cinco que tiene una superficie construida de 7,50 m2, valorado en tres millones quinientas mil pesetas.

Logroño, a 14 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.416

El Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, como se tiene acordado,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el nº 270/87 a instancia de BARRASA S.L. contra Don Juan Luis Izquierdo Garnica en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 5 de mayo a las 11 horas. Con carácter de segunda el día 7 de junio a las 11 horas y para la tercera el día 7 de julio a las 11 horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Torno Intores, mod. TRS 70A, valorado en un millón seiscientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesetas.

— Lijadora de torneados Intorex, LTA 900, valorado en un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos noventa pesetas.

— Pulidora de torneados Intorex LB 400, valorada en doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

— Ingletadora RT 2.700, valorada en un millón trescientas sesenta y ocho mil pesetas.

— Sierra de cinta 800, valorada en doscientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesetas.

— Cepilladora Toberlan CB 400, valorada en doscientas veintiuna mil novecientos setenta y ocho pesetas.

— Regruasadora Celmak S-400, valorada en ciento ochenta y seis mil ochenta pesetas.

— Tupi Celmak TS 150, valorada en ciento cincuenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesetas.

— Tornio Elio Valeri, valorado en dos millones sesenta y seis mil trescientas setenta y ocho pesetas.

Logroño, a 10 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.417

El Magistrado Juez de 1ª Instancia número Uno de Logroño, como se tiene acordado.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 297/87 a instancia de Citibank España, S.A. contra Francisco Javier Martínez Fernández y otra en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día seis de junio a las once horas. Con carácter de segunda el día seis de julio a las once horas y para la tercera el día seis de septiembre a las once horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación. En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito, en pliego cerrado, posturas, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, o acompañando el resguardo de haberla efectuado en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Piso 1º letra D de la casa número 41 de la calle Vara de Rey de Logroño, con una superficie útil de 92,12 m2. y la construida de 107,85 m2., que tiene el uso y disfrute de una porción de patio de luces y cuota de participación en el inmueble de 1'83%, valorado en Ocho millones de pesetas.

Logroño, a 7 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto

IV.418

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución de sentencia canónica número 441 de 1987, a instancia de Doña Ana Patrocinio Tejada Elías, contra Don Roberto Azcona Ezquerro, y en el que se ha dictado auto el día 23 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva dice:

“Acuerda.— Reconocer la eficacia en el orden civil de la sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de Calahorra, La Calzada y Logroño de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, confirmada por Decreto del Tribunal Eclesiástico de Pamplona de fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y siete, por el que se declara nulo el matrimonio contraído por Doña Ana P. Tejada Elías y D. Roberto Azcona Ezquerro, el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Confirmar las medidas adoptadas en la sentencia civil de separación de fecha 17 de febrero de 1984 en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 2 de esta Ciudad, en el sentido siguiente: 1º) Que la hija, Sara Azcona Tejada, quede en la compañía y cuidado de su madre; y que la patria potestad sea ejercitada totalmente por ésta, Doña Ana P. Tejada Elías. 2º) Que se atribuya a la esposa e hija el uso del ajuar familiar. 3º) Que el marido, Don Roberto Azcona Ezquerro, contribuya con el 40% de todos sus ingresos líquidos a las cargas del matrimonio y alimentos de su mujer e hija, haciendo pago a la esposa de la suma líquida resultante dentro de los cinco primeros días de cada mes. Notifíquese esta resolución por edictos de no solicitarse la personal por término de dos días al demandado.— Firme esta resolución, inscribese la misma en la inscripción de matrimonio de los cónyuges y nacimiento de la hija.

Y para que tenga lugar la notificación del auto al demandado Don Roberto Azcona Ezquerro, expido el presente en Logroño, a 12 de marzo de 1988.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.419

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de

Logroño, como se tiene acordado

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el número 195 de 1986, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Francisco García Buzón, en el cual se saca a pública subasta los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de segunda el día 25 de mayo a las once horas y con carácter de tercera el día 28 de junio a las once horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los postores deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y, para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la subasta que no cubran el valor de los bienes rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera subasta podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas, podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

La participación indivisa del 1,86%, concretada en la utilización de las plazas de garaje número 83 y 84 de la finca número 2, valorada en Ochocientos mil pesetas.

Número 103.— La vivienda o piso quinto N) izquierda interior, consta de vestíbulo, distribuidor, baño, cocina con despensa, dos dormitorios y salón-comedor con una superficie útil de 63,70 m2 y la construida de 95,20 m2, valorado en Cuatro millones cuatrocientas mil pesetas.

Las descritas fincas, forman parte del edificio sito en esta Ciudad, compuesto de cinco casas unidad entre si, con ocho portales, todos ellos con acceso por el Pasaje que enlaza las calles Vara de Rey y San Antón, en la actualidad, están señaladas con los números 15, 15 bis, 17, 17 bis, 19, 19 bis y 21 de la calle San Antón, y números 28 y 30 de la calle Vara de Rey.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en Logroño, a 10 de marzo de 1988.— El Secretario.

Cédula de notificación

IV.420

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño, en juicio ejecutivo número 51/88 a instancia de Berlo, S.A. contra Construcciones Vas, S.C. y Don Antonio Alvarez de Diego, se notifica a éstos que se ha trabado embargo, sin previo requerimiento a los mismos por ignorarse el domicilio, sobre el crédito a su favor de Don Manuel Muñoz Miranda.

Y para que tenga lugar la notificación a Construcciones Vas, S.C. y Don Antonio Alvarez de Diego, expido la presente en Logroño, a 15 de marzo de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.421

Don Ignacio Espinosa Casres, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado con el número 133/87, a instancia de Don Tomás Martínez Martínez y Don Antonio Ruiz Ruiz contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y contra Construcciones Vinícolas del Norte (COVINOSA) se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 11 de febrero de 1988.— Vistos por mi Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido los presentes autos de Juicio de Cognición, sobre Tercería de Dominio, seguido con el número 133/87, a instancia de Don Tomás Martínez Martínez y Don Antonio Ruiz Ruiz, mayores de edad, y vecinos de Logroño, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio y defendidos por la Letrado Dª Mercedes López contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. con domicilio en Logroño y Construcciones Vinícolas del Norte (COVINOSA), en ignorado paradero, representada la primera por el Procurador de los Tribunales Sr. Salazar y defendido por el Letrado Sr. Aumente Aguado, y Resultandos ... Considerandos ... Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Don Tomás Martínez Martínez y

Don Antonio Ruiz Ruiz, contra Talleres Eleuterio Burgos, S.A. y Construcciones Vinícolas del Norte (COVINOSA), en rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, declarando que los bienes que, digo, objeto de embargo y que se relacionan en el hecho primero de la demanda, pertenecen a Don Tomás Martínez Martínez el señalado con el número 31, y a Don Antonio Ruiz Ruiz el señalado con el número 44, y por tanto, debo ordenar y ordeno que se alce el embargo practicado sobre dichos bienes, dejándolos a dispos de ambos actores, todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a la condenada Talleres Eleuterio Burgos, S.A. Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Don Ignacio Espinosa Casares.”

Y par que sirva de notificación en legal forma a la demandada en rebeldía Construcciones Vinícolas del Norte, S.A. (COVINOSA), expido y firmo el presente en Logroño a diez de marzo de 1988.— El Secretario.

Sentencia

IV.422

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía 222-86 a instancia de D. Jesús Vicario Benito de Valle, contra la Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en c/ Chile nº 16, contra la Comunidad de Propietarios del Inmueble sito en c/ Pérez Galdós, nº 60 y contra los propietarios de los pisos y locales que se integran en las citadas comunidades, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“Logroño, a 25 de febrero de 1988. Vistos por mí, D. Ignacio Espinosa Casares, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía 222-86 a instancia de D. Jesús Vicario Benito de Valle, mayor de edad, industrial y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales y defendido por el Letrado Sr. Purón, contra Comunidad de Propietarios del Inmueble de c/ Chile 16 de esta ciudad, representada por el Proc. Toledo y defendido por el Letrado Sr. Díez del Corral, quienes representan además a la Comunidad de Propietarios de c/ Pérez Galdós, nº 60, al Sr. Jiménez Monasterio, Sr. Hernández Nicolás, Sr. Abascal Abascal, Sr. Tutor de Diego, Sr. Tomero Olarieaga, Sr. Hernández Martínez, Sra. Pérez Martínez, Sr. Chamarro Aguilar, Sr. Marba Soto y Sr. Uria Loyola contra D. Heracilio Martínez Aguado, mayor de edad, cartero urbana casado y vecino de Logroño representado por el Proc. Sr. Peche y defendido por el Letrado Sr. Briones y contra Sr. Ulecia Asensio, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Logroño, representado por la Proc. Sr. Dufol, y defendido por el Ld. Soriano, y contra el resto de los demandados, declarados en rebeldía y ANTECEDENTES DE HECHO ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... FALLO: Que desestimando las

excepciones de falta de jurisdicción lisits consorcio pasivo necesario y falta de legitimación pasiva interpuesta por los Procuradores Srs. Toledo y Peche y estimando en parte y en parte desestimando la demanda interpuesta por el Proc. Sr. Purón en nombre y representación de D. Jesús Vicario Benito de Valle contra las Comunidades de Propietarios de las calles Chile nº 16 y c/ Pérez Galdós de Logroño, D. Jesús Jiménez Monasterio, D. Antonio Hernández Nicolás, D. José Abascal Abascal, D. Avelino Tutor de Diego, D. Miguel Romero Olariaga, Basilia Hernández Martínez, María Cruz Pérez Martínez, Dionsia Chamarro Aguilar, Emérito Martínez López, D. Benito Sáenz de Pipaón Cadarso, María de los Angeles Yestes Herce, Dª María Luisa Terroba Soto y D. Victoriano Oria Loyola, contra D. Heráclio Martínez Aguado, contra D. José Ulecia Asensio y contra los Señores José Vicente Garrido Sota, Rosa Mª García Pagonabarraga, Juan Martínez de Quel Velilla, Aurelia Martínez Cosa Domínguez, Mª Cruz Corral Martínez, Mª Luisa Yécora Cabezón, Eugenia Rodríguez Beriain, Blanca Paseira Fernández, Jesús Urraga Agustín, Mª Blanca Aizpurua Arruabarreta, Angel María Calvo Peñalva, Mª del Carmen Aguado Andrés, Alberto Calvo Sáiz, Francisca Peñalva Cimbión, Braulio Esteban Sáenz, Santiago Francisco Mazagatos Ibáñez, Teresa Calvo Peñalva, César Galilea Urizar, Ascensión Alonso Martínez, Joaquín Llamado Guilló Victoria Azcárate Olagasti, Jesús García de Vera, Aurora Arribas Arribas, Caridad del Pozo García, Julia Barrasa Santamaría, María Prudencia Caro Iñiguez, Natividad Ezquerro Ezquerro, Faustino Marañón Alonso, Pilar Pinilla Merino, Pedro José Medino Marín, Ascensión Francés García, Gumersinda Castellanos Ulecia, Manuel León León, Dolores Llorente Sáenz, Concepción Elorza Larrañaga, María de los Angeles Bañuelos Aguillo, Basilio Jiménez Palacios, Dámaso Bezales Ochoa, Felicidad Martínez Cereceda, Costa García López, María Sáenz García, Victoria Blas Márquez, María Teresa Gutiérrez Blas, Valeriano Arrieta Martínez, Cesarea López de Harreta Marauri, Paula Sancha Villanueva, Ignacio Ezquerro Galón, Claudio Aguirre Muro, Ildelfonsa Terreros Alamos, Gregorio Nicolás Cabezón, Victoriano Uria Loyola, Cipriano Villalonga Buena, Elisa Pérez Giménez, Rafael Cabezón Tricio, María Portoles Mora, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro haber en la misma en cuanto a 7.024.751 Pts., desestimándola en cuanto al resto, del cual se absuelve a los demandados; condenando a dichos demandados salvo a Dª María Angeles Bañuelos Aguillo, a quien se le absuelve de la totalidad, a que, solidariamente indemnicen al actor, por los daños y perjuicios irrogados al mismo, en la cantidad de 7.024.731 Pts., todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales salvo de las causadas por Dª María Angeles Bañuelos Aguillo que se imponen al actor. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo E/. D. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricados.”

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente en Logroño, a 3 de marzo de 1988.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso abierto para la contratación del “Servicio de Limpieza de los inmuebles adscritos a la Consejería de Obras Públicas”
Expediente N° 09-5-2.1-001/88 V.A.112

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente Concurso Abierto de tramitación de urgencia:

Objeto: “Servicio de Limpieza de los inmuebles adscritos a la Consejería de Obras Públicas”.

Presupuesto de contrata: Un millón cuatrocientas cuarenta mil pesetas. (1.440.000 Ptas.).

Fianza provisional: Veintiocho mil pesetas (28.000 Ptas.).

Plazo de presentación del servicio: Hasta el 31 de diciembre de 1988.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 7 de abril de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 8 de abril de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Obras Públicas c/ Vara de Rey, 41 y en la Oficina de Contratación c/ Gral. Vara de Rey, 3-1º, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 23 de marzo de 1988.— Por la Secretaría de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, Ricardo Gil González, Jefe de la Oficina de Contratación.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Subasta de una propiedad municipal

V.A.110

Aprobado por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de febrero de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas para la venta por subasta pública de la participación del Ayuntamiento de 160 m2. en la parcela R-4 del Polígono 2, del Plan Parcial de Entreviñas, se expone el mismo al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Objeto.— Venta, mediante subasta pública, de la participación del Ayuntamiento de 160 m2. en proindiviso en la parcela R-4 del Polígono 2, del Plan Parcial Entreviñas.

Tipo de licitación.— Se fija en 7.681.523 pesetas, que podrá ser mejorado al alza.

Cuota de urbanización.— La cuota de urbanización provisional a la participación objeto de la subasta asciende a 6.769.090 pesetas, que será por cuenta de quien adquiera la parcela.

Fianzas provisional y definitiva.— Los licitadores habrán de constituir una fianza provisional de 160.000 pesetas y una fianza definitiva por importe del 4% de la adjudicación.

Foma de pago.— El pago se efectuará íntegramente en su totalidad a la firma del contrato. La devolución de la fianza se solicitará por el

adjudicatario una vez firmada la escritura pública de compraventa.

Presentación de proposiciones.— Se efectuará en el Registro del Ayuntamiento, en sobre cerrado, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, se entenderá prorrogado, hasta el lunes próximo.

Apertura de plicas.— Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 12 horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público, caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el lunes siguiente.

Formas y documentación complementaria.— Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

“Proposición para tomar parte en la subasta pública de la participación del Ayuntamiento en la Parcela R-4 del Polígono 1 del Plan Parcial Entreviñas, con el siguiente modelo:

Don ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ... D.N.I. número ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ...) como acreditado por ..., enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha ..., tomo parte en la misma, comprometiéndome a pagar el precio de ... (en letra y número) por la participación proindiviso del Ayuntamiento en la parcela R-4 del Polígono 2 del Plan Parcial Entreviñas, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que acepto íntegramente, así como la cuota de urbanización que figura en el número 3 del presente pliego.

(Lugar, fecha y firma)

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los documentos que se detallan en la cláusula 7ª.

Expediente.— Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

Arnedo, 3 de marzo de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PREJANO

Subasta de aprovechamientos de pastos V.A.111

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1988, el Pliego de condiciones Económico-

Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de pastos, ejercicio de 1988, en el Monte El Estepar número 146 de U.P. de este término municipal, se expone el público por plazo de ocho días contado a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Aprovechamiento de pastos del Monte El Estepar durante el ejercicio de 1988.

Lote número 1.— Pastos para 1.000 reses lanares en 865 Has. Tasación, 100.000 pesetas al alza y 11.386 pesetas de tasas.

Lote número 2.— Pastos para 494 cabras en 560 Has. Tasación, 123.500 pesetas al alza y 9.902 pesetas de tasas.

Fianzas: Provisional, 6% de la licitación y la definitiva, 20% del importe del remate.

Presentación de proposiciones: Se realizará en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición y en su interior, además de la oferta, según modelo que se inserta al final, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá examinarse durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las 18 horas del lunes siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Gastos: El adjudicatario viene obligado a satisfacer el 12% de I.V.A., anuncio y cualesquiera otros, que origine la subasta.

Modelo de proposición: Don ... vecino de ... con domicilio en ..., D.N.I. número ... en nombre propio (o bien en representación de ... como acreditado por ...) en relación con la subasta de aprovechamiento de pastos en el monte El Estepar número 146, de pertenencia al municipio de ..., enterado del pliego de condiciones económicas y facultativas, ofrece por la adquisición del Lote número ... la cantidad de ... (en letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Préjano, a 16 de marzo de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de legalización de un bar V.B.212

Por Dª Juliana Indacochea Salaberría, actuando en su propio nombre, se ha solicitado legalizar por carecer de licencia municipal la actividad de bar, con emplazamiento en c/ Mediavilla, nº 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 15 de marzo de 1988.— El Alcalde.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CASTAÑARES DE RIOJA

Convocatoria de Junta General Ordinaria V.B.213

D. Valentín Valladolid Martínez, Presidente de la Comunidad de Regantes de la Villa de Castañares de Rioja, convoca a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Castañares de Rioja el próximo día 8 de abril de 1988, a las 21 horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda si a ello hubiera lugar con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Elección de Presidente y de Secretario de la Comunidad.
2º.— Elección de los Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, con sus respectivos Suplentes.

3º.— Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castañares de Rioja, a 8 de marzo de 1988.— El Presidente, Valentín Valladolid Martínez.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CORNAGO

Convocatoria de Junta General V.B.214

La Comunidad de Regantes de Cornago, convoca a todos los usuarios-regantes, que vienen utilizando las aguas de las Acequias de: Campolapuente, San Martín, Foncaliente, Paracuellos, Higuiruela, Gorcevil, Viñuelas, Golpegeras, Miraflores, Campillo de Valdeperillo, Humbría del Cuervo y Las Navas; a celebrar la 1ª Junta General Ordinaria del año 1988, en el lugar y fecha que a continuación se indica:

Fecha: 8 de abril de 1988.

Lugar: Salón de Actos del M.I. Ayuntamiento de Cornago.

ORDEN DEL DIA:

1º.— Lectura del Acta anterior

2º.— Estado de cuentas del año 1987

3º.— Elaboración de libros de Estatutos

4º.— Dimisión del Secretario

5º.— Ruegos y preguntas

La Junta General se celebra en 1ª convocatoria a las 20,30 horas, siendo precisa para su validez la asistencia de la mayoría de la propiedad que represente a la mayoría de la zona regable. Caso de no asistir esta mayoría, se celebrará en 2ª convocatoria a las 21,30; siendo válidos entonces los acuerdos tomados, cualquiera que sea la propiedad regable representada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cornago, 8 de marzo de 1988.— El Presidente, Apolinar Moreno Arellano.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LEIVA

Convocatoria de constitución V.B.215

Por el presente se convoca a todos los propietarios de fincas interesados en el aprovechamiento de las aguas que puedan ser reguladas, por la denominada “Presa de Leiva” sobre el río Tirón, con destino a riego de sus fincas, de conformidad con lo prevenido en el art. 73 y concordantes de la vigente Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, y en mi condición de

cabeza de la colectividad de regantes al haber sido designado Presidente de la Comisión Gestora constituida al efecto, a Junta General prevenida en el art. 201 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, que se celebrará en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Leiva a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda, del primer domingo siguiente al día en que se cumplan 15 días hábiles desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, con sujeción al siguiente orden del día:

1º.— Constitución de la Comunidad de Regantes de Leiva para el aprovechamiento de las aguas reguladas por la Presa de Leiva y de cuantas otras puedan obtenerse por cualquier otro procedimiento válido en derecho.

Y elección de la Junta de la Comunidad de Regantes en formación.

2º.— Formación de la relación nominal de futuros usuarios de las aguas, con expresión de la superficie de posible riego correspondiente a los mismos.

3º.— Establecer las bases a las que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, teniendo en cuenta al respecto lo prevenido en el art. 74 de la vigente Ley de Aguas y 200 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en particular lo prevenido en el anexo al Título II de dicho Reglamento y a lo que se disponga en su día por la Administración en orden al régimen de explotación de las aguas reguladas por la presa.

4º.— Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad.

5º.— Realizar los trámites necesarios para obtener la concesión del aprovechamiento de aguas del río Tirón que puedan ser reguladas por la presa dicha y cuantas otras puedan ser susceptibles de aprovechamiento, facultando al Presidente interino para realizar cuantas gestiones sean precisas para ello, incluida la contratación de profesionales e igualmente representar a la Comunidad de Regantes en formación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, Comunidad Autónoma de La Rioja y en cualesquiera otros Organismos y Autoridades sea menester a dicho fin.

6º.— Acordar derrama o derramas para hacer frente a los gastos de constitución de la Comunidad y de obtención de la concesión o concesiones, así como de ejecución de las obras proyectadas y de cuantos gastos sean necesarios para alcanzar el fin propuesto, facultando al Presidente interino para el cobro de las cantidades correspondientes, a cuyo pago estarán civilmente obligados todos los futuros usuarios de las aguas.

7º.— Ruegos y preguntas.

Leiva, 2 de marzo de 1988.— El Presidente de la Comisión Gestora, Rafael Chavarri Briones.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Solicitud de traslado de una Administración de Loterías

V.B.216

Don Víctor Gil de Gómez López, titular de la Administración de Loterías número 26/018/0001-0 de Arnedo (La Rioja), sita en la calle Virrey Lizana número 1, solicita el traslado de dicha Administración al local situado en la C/ Paseo de la Constitución (esquina con C/ Eliseo Lereña).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Logroño, a 22 de marzo de 1988.— La Secretaria General, María José López de Sa Fernández.

DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Demarcación de cuadrículas mineras

V.B.217

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en la fecha que se indica o en cualquiera de los ocho días siguientes:

Día 22 de abril de 1988: Demarcación de la C.D.E. "ADRIANSA", número 3.410.

De doce cuadrículas mineras, en término municipal de Cervera del Río

Alhama.

Solicitante: D. José Luis Adrián Celigeta, con domicilio en Tudela (Navarra), calle Garrayre, nº 14, escalera 4-4º.

El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

Demarcación de cuadrículas mineras

V.B.218

Relación de las operaciones a realizar por el personal Técnico de esta Sección, en la fecha que se indica o en cualquiera de los cinco días anteriores o posteriores a la misma.

Día 4 de abril de 1988: Demarcación de la C.D.E. "VICENTE", número 3.415.

De catorce cuadrículas mineras, en término municipal de Alfaro.

Solicitante: D. Manuel Vicente Calvo, con domicilio en Castejón (Navarra), calle San Isidro, 43-1º.

El Director Provincial, Pedro Calatayud Fernández.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Anuncio de notificación

V.B.219

Habiéndose dictado Providencia de sanción por la Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza en virtud de expediente seguido con el nº 51/87 por infracción a la Ley de Pesca Fluvial, contra José Miguel Soldevilla Pastor, con D.N.I. 16.521.611, cuyo último domicilio conocido era Grupo Clavijo (Yagüe D-1) en Logroño y Emilio Jiménez Jiménez, con D.N.I. 16.545.220, cuyo último domicilio conocido era calle Rodríguez Paterna, 18, de Logroño y no habiendo sido posible llevar a efecto la pertinente notificación, se les notifica conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente al que finalice su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, hagan efectiva la sanción impuesta 294.500 Pts. cada uno de ellos, mediante ingreso en la cuenta "Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes-Tasas" nº 3110-200-000-127-4, abierta en Caja Soria, dentro del plazo que estará comprendido, para las liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente y para las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente, advirtiéndoles que dejando transcurrir estos plazos sin haberlo efectuado, se interesará su cobro por vía de apremio.

Asimismo se le notifica que han sido inhabilitados por un periodo de tres años para obtener licencia de pesca.

Contra esta Resolución podrá recurrir en alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León en el plazo de quince días a partir de la fecha en que finalice el periodo de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Soria, 11 de marzo de 1988.— El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Hernández Gutiérrez.

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION GANADERA DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Anuncio

V.B.220

En el término municipal de Villoslada de Cameros se hallan pastando dos potras desconocidas desde hace un año aproximadamente, con las siguientes señas:

Una potra roja, de tres años aproximadamente, con las crines negras.

Otra potra, Alazana y careta, de tres años aproximadamente.

Llevan ambas la misma señal: dos remisacos en una oreja; una en la oreja izquierda y la otra en la oreja derecha.

Para más información pueden llamar a la Secretaría del Ayuntamiento o ponerse en contacto con la Junta de Ganaderos.

Villoslada de Cameros, 12 de marzo de 1988.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (TEL. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

58

Por cada palabra (9 palabras por línea)

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100